

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de enero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.94

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En el trámite de Revisión de apoyo Judicial dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial de la discapacitada la señora LUZ KARIME LIBREROS BALLESTEROS, promovido por la demandante ALBA ESTELLA BALLESTEROS OSORIO, el curador Ad-litem que se le habría designado a la discapacitada, manifiesta que renuncia al cargo por estar ejerciendo un cargo público en la alcaldía de esta ciudad.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del código general del proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...). Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. RELEVAR del cargo de curador Ad-litem de la discapacitada LUZ KARIME LIBREROS BALLESTEROS, al Dr. OVIDIO ARANGO ESGUERRA, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2°. DESIGNESE al Dr. BERNARDO ALVARO SALGUERO, como curador Ad-litem de la discapacitada LIBREROS BALLESTEROS.

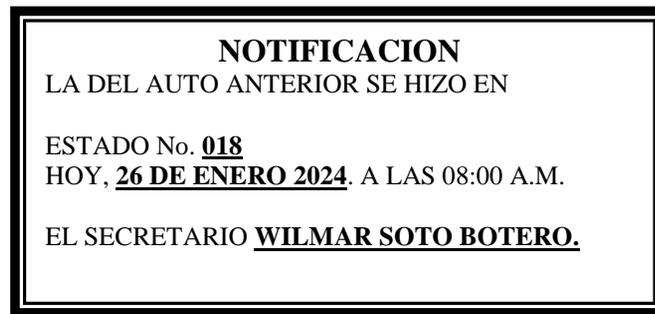
3°. SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

LG



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89455db7b4679dcf910c4d9a470d608d51468b1c2cbf5ca3589ac105987872**

Documento generado en 25/01/2024 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>